



A Y U N T A M I E N T O

D E

VILLALUENGA DE LA SAGRA

ORDENANZA Núm. 408



**ORDENANZA REGULADORA DE LAS
MODALIDADES DE VENTA FUERA DE
ESTABLECIMIENTO PERMANENTE**

Consta de 11 folios



ORDENANZA REGULADORA DE LAS MODALIDADES DE VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto y régimen jurídico.*

1. La presente Ordenanza tiene como objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice fuera de establecimiento permanente, en solares y espacios abiertos, o en la vía pública dentro de los límites de este término municipal. Así como, la utilización de terrenos e infraestructuras municipales para la instalación de aparatos de feria, casetas, chiringuitos, peñas , carpas, carruseles y similares con motivo de los distintos eventos festivos.
2. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el Título VI de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, Título VI del. Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Capítulo IV del Real Decreto 1372 de 1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, articulado aplicable a la Administración Local de la Ley 33 de 2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP) aprobado por Decreto 2414 de 1961, de 30 de noviembre. Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria. Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, Real Decreto 2816 de 1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, normativa de sanidad, consumo y demás, general y especial de aplicación.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza, tiene como objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice fuera de establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos, o en la vía pública dentro de los límites de este término municipal.

Artículo 3. *Prohibiciones generales.*

1.- Solo se permitirá la venta de artículos alimenticios, cuando, expresamente lo autorice este Ayuntamiento y reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias de calidad y pureza estipuladas en las normas que regulan las disposiciones legales vigentes.

2.- No se autorizará la venta de los productos siguientes, salvo cuando a juicio de las Autoridades Sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y los productos se encuentren debidamente envasados:

- a) Carnes, aves, caza y pesca, frescas, refrigeradas o congeladas.
- B) Leche certificada y pasteurizada
- c) Quesos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos frescos.



ORDENANZA REGULADORA DE LAS MODALIDADES DE VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

- d) Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- e) Pastas alimenticias frescas o rellenas.
- f) Anchoas y ahumados.
- g) Embutidos al corte
- h) Aquellos otros que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgos sanitarios.

En general, las instalaciones destinadas a la venta de artículos de bebida y comida, habrán de cumplir las disposiciones de Sanidad vigentes, las ordenadas por el Ayuntamiento y, en particular las siguientes:

- Estar en posesión del Carné de manipulador de alimentos.
- Los destinados a alimentación tipo churrería, salchicherías, meriendas y despacho de bebida, deberán disponer de agua corriente en el mostrados, desagüe a la red de alcantarillado y lavamanos instalado por el profesional.
- Capacidad frigorífica suficiente para mantener a temperaturas inferiores a ocho grados la totalidad de alimentos perecederos.

Artículo 4.- Infracciones.

Las acciones y omisiones contrarias a esta ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, formas y medidas que en ella se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso el Alcalde pasará tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

Artículo 5.- Graduación de las infracciones.

Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, se clasifican en leves, graves y muy graves. Tendrán la consideración de infracciones leves, las cometidas contra las normas de la presente ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

Artículo 6.- Infracciones graves.

Serán infracciones graves:

- a) La desobediencia a las órdenes verbales del personal municipal cuando perturbe la tranquilidad y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o el desarrollo normal de las actividades.
- b) Ocupar terrenos de propiedad municipal mediante la instalación de aparatos de feria, puestos, casetas y similares sin la oportuna licencia municipal.
- c) Prolongar la ocupación de los terrenos o la realización de la actividad superando el plazo autorizado en la licencia.
- d) Poner en funcionamiento atracciones mecánicas sin haber obtenido el correspondiente permiso de funcionamiento en los términos establecidos en la presente ordenanza.
- e) Incumplir las medidas de seguridad recogidas en la licencia municipal poniendo en peligro la seguridad de las personas y de los bienes.
- f) Causar una perturbación grave a la seguridad y ornato públicos.
- g) Producir daños graves en los equipamientos, infraestructuras instalaciones o elementos del espacio municipal autorizado y de sus alrededores.
- h) Utilización del espacio autorizado para una actividad distinta de la declarada en la



ORDENANZA REGULADORA DE LAS MODALIDADES DE VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

solicitud o por interesado distinto al solicitante.

- i) El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 3, para los puestos de alimentación.
- j) La comisión de alguna de las actuaciones prohibidas recogidas en la presente ordenanza.
- k) Alterar la potencia o instalación eléctrica inspeccionada por los servicios municipales mediante el enganche de nuevos aparatos o instalaciones, variación de la colocación del cableado, alteración de las cajas de luz y demás modificaciones en la instalación no autorizadas por el Ayuntamiento.
- l) Falsear o alterar de cualquier modo la documentación presentada con la solicitud cuando no constituya infracción penal.
- m) La comisión de tres infracciones leves en el periodo de un año.

Artículo 7.- Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de muy graves las infracciones cuando concurren circunstancias de peligro por razón de las características de la actividad u otras análogas que puedan constituir -un riesgo añadido y concreto previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

En concreto se considerarán muy graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- b) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que no se trate de conductas subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1 de 1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- c) El impedimento de uso de un espacio público por otras personas con derecho a su utilización.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos afectos al dominio público.

Artículo 8.- Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750,00 euros, las graves con multa de hasta 1.500,00 euros y las muy graves con multa de hasta 3.000,00 euros.

Independientemente de la sanción pecuniaria, la comisión de faltas graves o muy graves así como en los casos establecidos en la presente ordenanza, dará lugar a la inmediata retirada de la autorización y el desalojo que será inmediatamente ejecutivo, así como a la inadmisibilidad de solicitud de autorización en el próximo año.

Artículo 9.- Graduación de las multas.

1.- Las sanciones previstas en el artículo anterior se graduarán teniendo - en cuenta como circunstancia agravante los siguientes criterios:

- a) La gravedad y trascendencia del hecho.
- b) Los antecedentes del infractor.
- c) El peligro potencial creado.
- d) El riesgo o daño ocasionado.
- e) La alteración social a causa de la actividad infractora.
- f) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- g) Las circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción.



ORDENANZA REGULADORA DE LAS MODALIDADES DE VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

h) La reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2.- Las multas impuestas por sanción firme podrán ser sustituidas por la prohibición de realización de la actividad cuando no sean abonadas.

3.- Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, el hecho de dar cuenta de forma espontánea al personal municipal por parte del autor de la infracción de los hechos producidos, con el fin de que se minimicen o resuelvan los efectos perjudiciales que sobre las personas y los bienes puedan derivarse de la actividad.

Artículo 10. Revocación de la autorización y suspensión temporal de la actividad:

1.-El incumplimiento de las obligaciones o la realización de alguna de las actuaciones prohibidas por esta ordenanza, habilitará al Ayuntamiento para ordenar la suspensión de las actividades y el levantamiento de las instalaciones perdiendo incluso parte o la totalidad de la fianza depositada.

2.- La comisión de infracciones graves o muy graves podrán llevar aparejadas como sanción accesoria la pérdida de la antigüedad adquirida en parte o total, -en todas las ferias del Ayuntamiento a efectos de valorar, los méritos del concurso, así como la prohibición de realizar actuaciones de análoga naturaleza a las realizadas durante el plazo establecido a tal fin, que no podrá exceder de tres años. A tal efecto, se estará a lo dispuesto en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

CAPITULO II. VENTA EN MERCADILLOS

Artículo 11.- Número de Mercadillos y su ubicación.

4.1.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, en el Municipio de Villaluenga de la Sagra, el emplazamiento del mercadillo será determinado por el Ayuntamiento.

4.2.- El Alcalde podrá modificar el emplazamiento, así como autorizar la celebración de otros Mercadillos en distintas zonas de este municipio.

Artículo 12.- Funcionamiento de los Mercadillos.

La venta en el citado Mercadillo tendrá lugar en los días en que así se autorice por la Alcaldía y en principio, como viene siendo tradicional el primer y tercer jueves de mes.

El horario para la instalación, funcionamiento y recogida de los puestos de los Mercadillos será el siguiente:

■ Instalación de puestos: de 7:30 a 9 horas

■ Venta de productos: de 9 a 14 horas

■ Recogida de puestos, de 14 a 15 horas.

Con el fin de facilitar las operaciones de instalación de recogida de puestos, podrá circular por el recinto de los Mercadillos los vehículos de los titulares de los mismos, exclusivamente durante los horarios señalados para dichas operaciones. Queda prohibido, en todo caso, el aparcamiento de vehículos en el recinto del Mercadillo, a excepción de aquellos expresamente destinados a la venta que hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

Si por causas justificadas hubiera de levantarse algún puesto antes de la hora fijada, se



ORDENANZA REGULADORA DE LAS MODALIDADES DE VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

efectuará manualmente dicha operación previa autorización del Agente Municipal destacado en el Mercadillo, y de forma que no cause molestias a los usuarios.

Artículo 13- Productos de venta.

En el mercadillo podrán ser vendidos todo tipo de artículos, teniendo en cuenta las prohibiciones de carácter alimenticio reflejadas en el artículo 3.

Artículo 14.- Características de los puestos.

La venta en el mercadillo será ejercida en espacios, en adelante, Módulos, cuyas dimensiones, y emplazamiento se fijarán por el Ayuntamiento. La altura de las instalaciones de los puestos, que en todo caso tendrán carácter provisional y desmontable, no superará los 3,5 metros de modo que queden libres balcones y ventanas de primera planta de los edificios.

Artículo 15.- Requisitos complementarios.

15.1.- Queda terminantemente prohibida la colocación de envases, cajas, mercancías y en general, cualquier objeto fuera del perímetro de los puestos.

15.2.- Todos los artículos que se expongan en los puestos deberán exhibir, de forma clara y perfectamente visible el precio de venta al público.

15.3.- No se permitirá la venta voceada, ni anunciada mediante altavoces, aparatos de megafonía o reclamos musicales.

15.4.- Se podrá exigir factura de compra de los artículos que se expidan en los puestos de los Mercadillos, comprobándose las mismas por los agentes municipales con antelación a la apertura de dichos mercadillos y no autorizándose por tales Agentes la venta de aquellos artículos que no vengan respaldados por tal factura, expedida en debida forma.

15.5.- Queda prohibido, terminantemente, exponer artículos en el suelo.

15.6.- La venta podrá ser realizada por persona distinta a la que posee la licencia municipal de acuerdo con la Ley de Comercio de Castilla la Mancha 2/2010. Para ello en la solicitud se deberá hacer constar la persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

Artículo 16.- Régimen de autorizaciones.

16.1.- El ejercicio de la actividad de venta en Mercadillo sólo podrá llevarse a cabo previo otorgamiento de la pertinente Autorización Municipal. La obtención de la misma no excluye la de cualesquiera otros permisos o licencias que sean de la competencia de otras Administraciones Públicas.

16.2.- Las autoridades deberán especificar el tipo de producto cuya venta se autoriza.

16.3.- Serán concedidas por la Alcaldía o por la Concejalía Delegada en virtud de delegación expresa, a petición del interesado, previos los trámites que se estimen pertinentes y será transmisible previa comunicación a la administración competente. Las Administraciones Públicas podrán comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

16.4.- Los interesados solicitarán la necesaria autorización mediante el correspondiente



ORDENANZA REGULADORA DE LAS MODALIDADES DE VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

impreso municipal en el que harán constar: nombre y apellidos, DNI, domicilio habitual y producto que se pretende comercializar, metros lineales que ocupará el puesto, contrayendo el compromiso de que la persona que va a ejercer la venta es el titular de la autorización y lo hará por cuenta propia.

A esta solicitud se acompañará una declaración en la que se haga constar:

a. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente de pago de la tarifa o en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b. Estar al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c. Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d. Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta.

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente de pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento.

El Ayuntamiento tiene la facultad de comprobar posteriormente todo lo declarado por el solicitante.

Artículo 17.- Pago de la tasa municipal

El pago se efectuará conforme a las tarifas establecidas en la Ordenanza en vigor de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o

recreo situado en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, procediéndose a su liquidación de acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeas y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 18.- Vigencia de la autorización y caducidad de la misma.

Las autorizaciones serán válidas para el año natural en el que hayan sido otorgadas, transcurrido el cual y precisamente dentro de la primera quincena del mes de enero del año siguiente, los interesados habrán de solicitar su renovación entendiéndose que de no hacerlo así renuncian a los derechos que pudieran corresponderles.

Artículo 19.- Obligaciones de los adjudicatarios.

Además de las especificadas en los artículos anteriores son obligaciones de los adjudicatarios o titulares de puestos de venta:

a) El cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y de cuantas otras le fuesen aplicables por razón de la actividad que ejerzan.

b) Acatar las órdenes de los agentes de la Autoridad Municipal, así como las que reciban de los delegados que se designen por dicha autoridad en el mercadillo.

c) Dejar limpio de residuos y desperdicios el espacio correspondiente al puesto de su titularidad, finalizada la recogida del mismo.

d) Evitar molestias al vecindario.

e) Mostrar a cualquier agente municipal o delegado del mercadillo la autorización de instalación y el justificante de encontrarse al corriente de pago de las tasas municipales,



ORDENANZA REGULADORA DE LAS MODALIDADES DE VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

así como las facturas correspondientes a los objetos expuestos.

f) En todas las calles del mercadillo se dejará el espacio suficiente para que en caso de una eventual emergencia puedan pasar los vehículos de asistencia a cualquier punto en que sean necesarios sus servicios.

Artículo 20.- Pérdida de la condición de adjudicatario.

Tendrá lugar por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por renuncia del titular o caducidad de la Autorización de conformidad con lo expresado por el Art. 11 de esta ordenanza.

b) Por la comisión probada mediante expediente, de falta grave, de conformidad con lo establecido en el Art.10 de las misma.

c) La autorización para el ejercicio de venta en Mercadillo caducará por falta de asistencia del titular al mismo sin causa justificada, durante tres días consecutivos de Mercadillo, o cinco alternos, revirtiendo el puesto al Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra para su nueva provisión.

CAPITULO III.- OTROS SUPUESTOS DE VENTA

Artículo 21.- VENTA EN PUESTOS FUERA DE MERCADILLO.

Independientemente de los Mercadillos regulados en el capítulo anterior, la Alcaldía podrá autorizar discrecionalmente la instalación de puestos de enclave fijo, con carácter permanente, si bien, tratándose de uso privativo y permanente, de bienes de dominio público, su otorgamiento estará sujeto al Reglamento de Bienes de la Entidades Locales.

Para el otorgamiento de tales concesiones se aplicará subsidiariamente las disposiciones de la presente Ordenanza y las de las Normas supletorias citadas en la presente ordenanza que sean pertinentes.

Artículo 22.- VENTA AMBULANTE.

22.1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 del Real Decreto 1/2007 de 16 de noviembre, de defensa de Consumidores y usuarios, se prohíbe la venta a domicilio de bebidas y alimentos en todo el Término Municipal, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los adquiridos o encargados por los consumidores en establecimientos comerciales autorizados para la venta al público.

22. 2.- Queda terminantemente prohibida la utilización de la vía u otros espacios de uso público para la actividad comercial de venta de vehículos. Se presumirá que se ejerce dicha actividad comercial cuando se de alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

a) Los vehículos estén estacionados durante más de dos días naturales en la misma vía o espacios públicos, o en sus proximidades, y porten carteles u otras indicaciones de su venta.

b) Contengan el número de teléfono u otra posibilidad de contactar con el vendedor.

c) La calle donde el vehículo esté estacionado no sea aquella en la que su titular se encuentre empadronado o en la que esté ubicado su puesto de trabajo, ni ninguna próxima a la misma.

d) El vehículo afectado haya estado estacionado en este municipio, en otras zonas de la localidad, con anterioridad y con las mismas características.

El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de los vehículos objeto de la actividad



ORDENANZA REGULADORA DE LAS MODALIDADES DE VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

comercial de venta en la vía o espacios públicos y su traslado al depósito correspondiente. Los gastos originados por la aplicación de esta medida serán a cargo de infractor, sin perjuicio del expediente sancionador que se incoe.

22.3.- En cuanto a la venta ambulante a la que hace referencia el capítulo II del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, se deberá desarrollar de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, quedando prohibida la venta ambulante con las siguientes excepciones:

1. Se podrán autorizar la venta de productos alimenticios de temporada, teniendo en cuenta siempre las prohibiciones y limitaciones que establece esta ordenanza en cuanto a venta de productos alimenticios (melones, sandías, castañas, helados, etc.) u otros, los cuales se expendrán en puestos aislados, de carácter no permanente, en la vía pública y espacios libres.

2. También se podrán autorizar espectáculos como circos.

Artículo 23.- Situación de los puestos de temporada.

La ubicación de estos puestos de temporada será determinada por la Alcaldía o en su caso por el Concejal Delegado del Área.

Artículo 24.- Régimen General de los puestos de temporada.

El régimen para el otorgamiento de autorizaciones, será igual al determinado en los artículos 16, 17 y 18 de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta, no obstante, las siguientes peculiaridades:

- El ejercicio de la actividad autorizada podrá concederse para todos los días de la semana.
- Los horarios de funcionamiento, las dimensiones de los puestos que se autorizan y cualesquiera otras condiciones que se estimen pertinentes, se fijarán en el Decreto de autorización donde igualmente se expresará el lugar asignado y el periodo de vigencia de las mismas.

Artículo 25.- Caducidad de la autorización.

La autorización se entenderá caducada cuando su peticionario no haya procedido al pago de las tasas correspondientes dentro de los 15 días siguientes al de notificación de su otorgamiento, o no haya instalado el puesto, salvo causa justificada, en los 15 días siguientes al de comienzo del periodo para el que se extendió la autorización.

CAPÍTULO IV. APARATOS DE FERIA, CASSETAS Y SIMILARES.

Artículo 26. Es objeto de este capítulo de la presente ordenanza municipal, el establecimiento de los requisitos y el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones de uso de bienes inmuebles de propiedad municipal o sobre los que el Ayuntamiento ostente un derecho de uso transmisible con ocasión de la instalación y montaje de atracciones feriales, casetas, bares, terrazas, chiringuitos, puestos de peñas, carpas y similares, así como regular los requisitos que deberá cumplir el solicitante en atención a las actividades que pretendan desarrollarse en el bien cuyo uso se concede. Los pequeños puestos de venta ambulante se regirán en primer lugar por lo dispuesto en los artículos anteriores aplicables a la venta ambulante.



ORDENANZA REGULADORA DE LAS MODALIDADES DE VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Artículo 27. El presente capítulo y su desarrollo será de aplicación:

- Para las autorizaciones del uso con motivo de la instalación de atracciones feriales, casetas, puestos de peñas, carpas y similares en el espacio reservado para la ubicación de la feria.
- Para la regulación de actividades que se desarrollen en uso de la autorización de instalación concedida.

La aplicación de esta ordenanza respecto de las actividades reguladas, cuando se realicen en bienes de propiedad privada, se limitará a los requisitos de seguridad necesarios para la realización de la actividad, sin perjuicio de los que resulten necesarios en el orden urbanístico.

Artículo 28. Régimen especial de autorizaciones.

Con carácter general, y sin perjuicio de las singularidades en cada caso, los interesados, deberán presentar solicitud en el registro general de este Ayuntamiento, acompañada de la siguiente documentación:

- DNI o documento equivalente. Permiso de residencia y trabajo vigentes para extranjeros, conforme a normativa vigente.
- Alta en el Impuesto de actividades económicas.
- Proyecto de las instalaciones correspondientes al tipo de actividad. Dicho proyecto deberá ser redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- Certificado de instalaciones y montaje de los elementos de la actividad, redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- Certificado de instalación eléctrica en baja tensión firmada por instalador autorizado y autorizada asimismo por el Servicio Provincial de Industria.
- Estudios de seguridad, aportando los cálculos y planos necesarios para certificar el cumplimiento de toda la normativa vigente al respecto para la actividad.
- Seguro de responsabilidad civil y recibo del año en curso al corriente de pago. El seguro deberá realizarse por valor de 600.000 en el caso de atracciones de adultos y para las instalaciones destinadas a venta de alimentos y bebidas, 300.000,00 euros como mínimo para atracciones infantiles y 180.000,00 para resto de negocios.
- Toda aquella documentación que los servicios técnicos municipales estimen oportuna atendiendo al tipo de instalaciones y en función de la normativa vigente.
- Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- Carnet de manipulador de alimentos para las actividades que así se requiera según normativa de aplicación.
- Plan de revisiones periódicas, emitido por la autoridad competente designada por el titular, para los equipos de protección contra incendios, ajustado a lo exigido en las condiciones de uso y mantenimiento por la normativa específica de aplicación I.T.V. cuando sea preceptiva.
- Declaración expresa en que el solicitante manifieste conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y compromiso de observarlas.
- Si dispone de instalación e gas, se presentará además el certificado de instalación de gas y de revisión de la instalación, firmadas por los técnicos competentes en cada caso.



ORDENANZA REGULADORA DE LAS MODALIDADES DE VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Artículo 29. Tramitación.

Las solicitudes para las Ferias y Fiestas de Agosto y las Fiestas de Nuestra Sra. de las Mercedes, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, junto con la documentación recogida en el artículo 28, desde el 1 de enero de cada año, hasta dos meses antes del primer día previsto para el comienzo de cada periodo festivo. El incumplimiento de lo preceptuado en este artículo, dará lugar a la inadmisión de la solicitud extemporánea.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y documentación, se procederá a la adjudicación provisional de espacios, por la Alcaldía o Concejales en quien delegue, conforme a los siguientes criterios de adjudicación:

- Analizadas las solicitudes presentadas, se contemplarán en primer lugar las formuladas por industriales que hubieran sido titulares de una autorización en los cinco años anteriores. Caso de existir más solicitudes que espacio disponible, primará la mayor antigüedad.
- En caso de que sobrara espacio, corresponde al Ayuntamiento, la potestad de determinar el número de puestos/atracciones de similares características/objeto que puedan colocarse en el espacio reservado, evitando duplicidades, por lo que tendrán preferencia las atracciones, puestos o casetas que tengan un objeto distinto a los que hayan sido adjudicados de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. En caso de que fueran varios los puestos que cumplan estas condiciones se resolverá por sorteo.

Notificadas las autorizaciones, el titular deberá proceder al pago de la liquidación correspondiente de acuerdo con la Ordenanza fiscal, en el plazo máximo de 10 días, constituyendo un requisito imprescindible para la ocupación del espacio.

Los que hubieran resultado adjudicatarios y abonado la liquidación, no tendrán derecho a la devolución, aún en el caso de que no utilizaran el espacio adjudicado. Del mismo modo, si por incumplimiento de otras cuestiones, se le obligara al desalojo, no tendrán derecho a devolución alguna.

Artículo 30. Autorización de funcionamiento

Con independencia de la autorización concedida para ocupación del suelo público, los titulares deberán justificar en el Ayuntamiento, con una antelación mínima de quince días respecto al comienzo de las fiestas de:

- La presentación de solicitud de alta de contrato en la Comercializadora eléctrica para que se proceda por la Compañía eléctrica a la conexión en los cuadros municipales instalados en el espacio reservado para la feria.

Sin esta justificación, los titulares de la autorización, no podrán iniciar el montaje de la atracción, caseta, chiringuito, etc.

Una vez realizado el montaje, los Servicios Técnicos Municipales, procederán a la revisión de las atracciones, casetas, etc. antes de la puesta en funcionamiento, procediendo a la emisión de informe en el caso de que el titular de la autorización hubiera realizado por su cuenta la conexión eléctrica, o en caso de que la atracción no cumpla a juicio de los mismos, con la seguridad requerida o constituya peligro para los ciudadanos. En este caso, el Ayuntamiento podrá exigir el desmontaje y retirada de la



ORDENANZA REGULADORA DE LAS MODALIDADES DE VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

atracción de manera inmediata, sin que el titular tenga derecho a la devolución de la tasa abonada, sin perjuicio de las sanciones que se puedan aplicar.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o de la Comunidad Autónoma, en su caso.

NOTA ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2017.

Publicada aprobación provisional en BOP núm. 244 de fecha 27 de diciembre de 2017

Elevada a definitiva por Decreto de Alcaldía 13_2018 de fecha 12 de febrero de 2018

Publicación definitiva en BOP núm. 37 de fecha 22 de febrero de 2018.